
ORDENANZA N° 1125/2025

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MARCOS SIERRAS SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1125/2025**

TARIFARIA 2026

TITULO I

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

INMOBILIARIO URBANO(Simétrico)

Título: Contribución que incide sobre los inmuebles

Artículo 01°: ESTABLÉCESE que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia con fecha 14/03/2024 aprobado por ordenanza 1069/2024, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a periodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

Artículo 02°: ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha marzo 2024

aprobado por ordenanza 1069 de fecha 14/03/2024, se encuentra autorizada - con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales- y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltese, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N°9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

CAPITULO II

AGUA CORRIENTE

Artículo 03°: Fijase el valor de la tarifa por el suministro de agua potable en \$14.500.- (Pesos catorce mil quinientos) por mes y por conexión, para los usuarios que no posean medidor.

Para los usuarios que posean medidor fíjese el valor de la tarifa mínima mensual en \$19.500.- (Pesos diecinueve mil quinientos) más un adicional de \$1.300.- (Pesos mil trescientos) por m³ de consumo que exceda los 880 litros diarios promedio.

Por el servicio de agua otorgado a construcciones se abonará de la siguiente forma:

Abonarán el equivalente a tres (3) contribuciones mínimas en forma mensual para consumo en obra desde inicio hasta final de obra.

Artículo 04°: Fijase el precio de los medidores de agua potable incluida su colocación en la suma de \$130.000.- (Pesos ciento treinta mil) de contado, o pagaderos en 3 (Tres) cuotas mensuales y consecutivas de \$45.000.- (Pesos cuarenta y cinco mil) cada una o en 6 (Seis) cuotas con un 3,00% (Tres por ciento) de interés mensual.

Artículo 05°: Por conexión a la red de agua corriente \$44.200.- (Pesos cuarenta y cuatro mil doscientos)

Artículo 06°: Se abonará por el servicio de acarreo de agua potable para consumo humano exclusivamente una contribución de \$27.500.- (Pesos veintisiete mil quinientos) a lo que se le adicionará el importe equivalente a un litro de gasoil por Km. de recorrido. Por la carga en tachos propios directamente en el cargador se abonará \$2.600.- (Pesos dos mil seiscientos) por cada 1.000 Litros para aquellos usuarios que no tengan conexión a red.

Para carga de piletas, se abonará por servicio de acarreo de agua no potabilizada, \$33.000.- (Pesos treinta y tres mil)

Valores que se actualizarán trimestralmente mediante decreto municipal para la carga completa.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7°: En caso de falta de cumplimiento de pago por parte del usuario luego de un plazo de 90 días, se procederá a la restricción del servicio de acuerdo al marco regulador para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Córdoba, capítulo X, artículo 48. En el procedimiento se notificará previamente al contribuyente, dándole cinco (5) días hábiles para que proceda al pago del Servicio. Esta medida se determinará por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal. Para tener derecho a la reconexión domiciliaria del servicio, el contribuyente deberá abonar una suma equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la establecida en el Art.13° de la presente Ordenanza y la regularización de la deuda.

Artículo 8°: Por conexiones clandestinas u otras infracciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción de \$ 10.000 a \$ 100.000.- (Pesos diez mil a Pesos cien Mil) como máximo. -

CAPITULO IV

EXENCIONES

Artículo 9º: Exímase al Estado Provincial y Nacional del pago del impuesto del presente título a condición de su reciprocidad. –

TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 10º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 de la Ordenanza General Impositiva, fíjese en el 0.5%(medio por ciento), la alícuota general que se aplicará para todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Artículo 11º: Las alícuotas especiales para cada actividad serán las que se indican en el presente artículo:

- | | |
|---|-------|
| a) Billetes de loterías, rifas o quinielas (comisión) | 3,00% |
| b) Juegos electrónicos | 5,00% |
| c) Restaurantes y otros establecimientos similares que expendan bebidas y comidas | 1,00% |
| d) Hoteles, Cabañas, Camping y lugares de alojamientos en general | 1,00% |
| e) Suministros de electricidad | 1,00% |

Artículo 12º: La Contribución mínima MENSUAL atributar por cada contribuyente será la que surja de la siguiente tabla. Los Monotributistas se registrarán, según ordenanza:1034/2022.

Categoría	Zona1	Resto de Zonas
Monotributo Social (sin local p/ vta. al Público)	\$5200	\$5200
Monotributo Social (con local p/ vta. al Público)	\$5200	\$5200
Responsable Inscripto	\$63960	\$55640

Los comerciantes deberán presentar anualmente su condición de registro ante ARCA.

Artículo 13º: El importe de la contribución mínima mensual para los siguientes rubros será el que surja de aplicar la escala del Artículo anterior o los establecidos en este Art., el que sea mayor:

- a) Mesas de Pool, Videos juegos, Cyber Juegos, por cada máquina o juego existente en el Local \$4.160.-
- b) Taximetristas, auto remis, transporte escolar y otros, por cada coche \$6.760.-
- c) Transporte de Pasajeros en Vehículos Utilitarios estilo "combi", por cada coche \$21.840.-
- d) Emisión Satelital por abonado \$676-
- e) Alquiler de bicicletas, por bicicleta \$1.300.-
- f) Por cada vehículo automotor con capacidad para más de cuatro pasajeros afectados a turismo aventura, por vehículo \$23.400.-
- g) Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterías, etc. Categ. de 3 Estrellas por plaza por año \$32000.-
- h) Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterías, etc. Categ. de 2 Estrellas por plaza por año \$28000-
- i) Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterías etc. Categ. de 1 Estrella por plaza y por año \$24000.-
- j) Alojamientos Turísticos (albergues/Hostel) No categorizados por Plaza y por año \$12000.-
- k) Alojamiento en Casas de Alquiler por plaza por año \$16000.-

Artículo 14º: Las actividades realizadas en forma temporaria, deberán tributar el equivalente al período anual. Debiendo tributar en forma anticipada la alícuota mensual correspondiente. Si la actividad es inscripta en forma anual y se solicitara la baja antes de los 180 días de la fecha de apertura, se abonara el mínimo que corresponda al período anual. –

Artículo 15º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 inc.8 de la Ordenanza General Impositiva, las Empresas de Transporte de pasajeros tomarán como Base Imponible los boletos expendidos, por viajes desde la jurisdicción Municipal a cualquier otro punto del país. A tal efecto deberán presentar una Declaración Jurada bimestral donde conste la cantidad e importe de los pasajes vendidos, debiendo tributar el 0.5% del importe resultante, con un mínimo anual de \$250.000.- (Pesos doscientos cincuenta mil).

Artículo 16º: La contribución mensual por servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial e industrial y de servicios para las Empresas del estado establecida en la Ley N° 22016 estará sujeta en su caso a los convenios de reciprocidad de exención impositiva. -

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

Artículo 17º: La Declaración Jurada de Ingresos estipulada en el Artículo 95 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse en forma mensual hasta el 10º (décimo) día hábil siguiente de finalizado el mes a tributar. La Municipalidad verificará la base imponible declarada con la Declaración Jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente a la Provincia de Córdoba por igual período.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 18º: La Contribución establecida en el presente título se pagará mensualmente hasta el día 15 o el inmediato posterior si esta resultare feriado, del mes siguiente al que corresponda tributar. -

Los montos mínimos estipulados en el presente título son mensuales, salvo aquellos que específicamente se determinen como monto anual los que se dividirán en doce partes correspondientes cada una de ellas a un mes del año. Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán recargos dispuestos en el artículo 26 de la Ordenanza General Impositiva. -

CAPITULO IV

DE LA HABILITACIÓN DE LOS LOCALES

Artículo 19º: El importe a abonar por este concepto se fija en \$32000.- (Pesos treinta y

dos mil), para agregado de rubro, por cada rubro \$14.500. (Pesos catorce mil quinientos) Para la habilitación de locales destinados a distintas actividades, ya sean comerciales, industriales o de servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará lo establecido en las Ordenanzas 171/88 y su modificatoria 167/97 (condiciones generales para la instalación de comercios), 089/95 (Transporte de sustancias alimenticias), 092/95 (Código Alimentario Municipal). -Se aplicará en forma supletoria el Código Alimentario Nacional.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º: Las infracciones del presente título y al correspondiente a la Ordenanza General Impositiva Artículo 35 y subsiguientes podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un mínimo de \$32.000.- (Pesos treinta y dos mil) y un máximo de \$145.600.- (Pesos ciento cuarenta y cinco mil seiscientos) y hasta la clausura del local, procediendo a la instrucción de un sumario de acuerdo a las pautas del Artículo 42 de la Ordenanza General Impositiva.-

CAPITULO VI

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 21º: Todo cese de actividades previstas en el presente título será solicitado por nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal y tendrá vigencia solo desde la fecha de su presentación y teniendo en cuenta el Artículo 14º de la Ordenanza General Impositiva. -

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INTRODUCCIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

Artículo 22º: Fijase la contribución prevista en el título II, Capítulo I, Artículo 76, 2do párrafo de la Ordenanza General Impositiva, en el 0,5% (Cinco por ciento), tomando como base imponible el ingreso bruto mensual de las ventas de productos y/o servicios obtenidos por la introducción de mercadería y/o servicios, dentro del radio Municipal, con un mínimo de \$32000 (Pesos treinta y dos mil) por mes, o \$5.500.- (Pesos cinco mil quinientos), por día, aquellos que realicen actividad de vendedor ambulante o similar un monto de \$3.200.- (Pesos tres mil

doscientos) por día, o \$19.000.- (Pesos diecinueve mil) por mes.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I

ESPECTÁCULOS DIVERSOS

Artículo 23º: A los fines de la aplicación del Artículo 105 de la Ordenanza General Impositiva, fijase una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas para los espectáculos y diversiones públicas. Estableciéndose como contribución mínima las siguientes:

- a) Cine, música y artes escénicas vocacionales hasta 50 cincuenta espectadores desde el 01/01/2026 hasta terminar Semana Santa porcada función \$11000-
El resto del año no se cobrará el derecho de espectáculo.
- b) Espectáculos musicales por cada función \$11000.-
- c) Exhibiciones de película en la vía pública, p/día \$11000.-
- d) Circos, por cada función \$32000.-
- e) Espectáculos de cualquier índole realizados en clubes, asociaciones o agrupaciones, por cada una \$19000.-
- f) Otros espectáculos no legislados expresamente \$19000.-
- g) Establecimientos deportivos, Prof. amateur privados que organicen eventos deportivos tales como fútbol, Fútbol Infantil y similares \$11000-

Artículo 24º: Los cafés, bares, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, etc. donde se empleen números musicales y/o locales bailables abonarán de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

- a) Cuando se empleen números contratados, por función:
 - En temporada (15/12-15/03) y Semana Santa \$7.500.-
 - Resto del año \$5000.-
- b) Cuando se realicen espectáculos a la gorra los artistas locales y visitantes deberán inscribirse en el Municipio, quien proveerá de credencial y/o autorizará, sólo los artistas visitantes deberán abonar \$1.500.-pordía.
- c) Cuando se realicen bailes con orquesta en el Estadio Municipal en forma privada \$455.000.-

-
- | | | |
|----|--|-------------|
| d) | Cuando se realicen bailes con grabaciones | \$260.000.- |
| e) | Cuando se realicen eventos (cumpleaños, casamientos, etc) en el Estadio Municipal en forma privada | \$110000 |
| f) | Cuando se realicen actividades deportivas en el Estadio Municipal en forma privada (gimnasia, básquet, vóley, boxeo, etc.) se abonará en forma mensual | \$6.500 |
| g) | Discotecas, confiterías bailables o clubes nocturnos | |
| | En temporada (15/12-15/03) y Semana Santa | \$44000- |
| | Resto del año | \$27.000.- |
| h) | Los parques de diversiones u otras atracciones análogas abonarán por cada juego, por día y por adelantado | \$2.600.- |

Artículo 25°:

- a) castillos inflables instalados dentro del ejido municipal: abonarán, por cada juego, por día y por adelantado, la suma de \$5.000.- (en caso de tener generador eléctrico), y un adicional por hora de \$ 3.000.- en caso de ir enchufado a la red eléctrica de la municipalidad

Artículo 26°: Exímase a los Espectáculos Públicos Callejeros del pago del impuesto del presente título.

CAPITULO II

DEPORTES

Artículo 27°: Los espectáculos de BOXEO abonarán por cada uno:

- a) Si intervienen profesionales, el 5 % de las entradas, con un mínimo de \$19.500.-
- b) Si intervienen aficionados, solamente el 3 %de las entradas, con un mín. de \$9.750-

Artículo 28°: Las carreras de automóviles, motocicletas o kartings, abonarán por cada participante y por adelantado

- a) Automóviles \$6.500.-
- b) Motocicletas o Kartings \$2.600.-

Artículo 29°: Las carreras de caballos abonarán por cada espectáculo el 5% (cinco por

ciento) de ENTRADAS BRUTAS, con un mínimo de \$195.000.- (Pesos ciento noventa y cinco mil).

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30º: Las infracciones al presente título y al correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de \$39.000.- (Pesos treinta y nueve mil) y un máximo de \$195.000.- (Pesos ciento noventa y cinco mil).

- A partir de 2 infracciones \$78.000.- (Pesos setenta y ocho mil) más clausura por 5 días.
- A partir de 3 infracciones \$195.000.- (Pesos ciento noventa y cinco mil) más clausura por 10 días.

TITULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I

Artículo 31º: Establécese para las contribuciones que inciden la ocupación y comercio en la vía pública, título IV de la Ordenanza General Impositiva y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes:

1. Por la colocación de mesas sobre la vereda y frente a bares, cafés, Confiterías, etc., por mes y por adelantado, por cada mesa:
 - En los meses de enero, febrero, marzo y abril \$3000.-
 - Resto del año \$1.500.-
2. Por puestos de venta fijos y/o móviles (de comida al paso) en lugares públicos y privados a los que se refiere la ordenanza N°922/2019 por mes
 - En los meses de enero, febrero, marzo y abril \$26.000.-
 - Resto del año \$15.000.-
3. Por colocación de heladeras de hielo o helados por mes
 - En los meses de enero, febrero, marzo y abril \$4000.-
 - Resto del año \$3000.-

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32º: Las infracciones al presente Título y al Título IV de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un MÍNIMO de \$6500.- (Pesos seis mil quinientos) y un máximo de \$117.000.- (Pesos ciento diecisiete mil) correspondiendo además el **DECOMISO** de la mercadería que se expendan sin guardar las condiciones mínimas de higiene y salubridad exigidas por la Municipalidad y que representen un peligro para la salud de la población.-

Artículo 33º: La obstaculización de **TRANSITO PEATONAL** de las veredas con mercaderías y productos y la **VENTA** sobre las mismas será **SANCIONADA** con una multa de pesos igual a la especificada anteriormente.-

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 34º: Establécese para las contribuciones que inciden sobre los Cementerios Título IX de la Ordenanza General Impositiva y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes por un año y por adelantado, con vencimiento el 28 de febrero de cada año:

- 1.- Derechos de inhumaciones en el cementerio municipal:
 - a) Servicios en panteón familiar \$21000.-
 - b) Servicios en nichos \$28000.-
 - c) Servicios en tierra \$32000.-
- 2.- Derechos de inhumaciones en el Cementerio Parque:
 - a) Servicios en tierra \$32000.-
- 3.- Concesiones de terrenos en Cementerio. \$28000.-

<u>1AÑO</u>	<u>5AÑOS</u>	<u>10AÑOS</u>	<u>30AÑOS</u>
\$ 0.-	\$0-	\$0-	\$507.000.-

- 4.- Derechos por el alquiler de Nichos Municipales, renovables hasta un máximo de 30 años, no pudiendo exhumar o trasladar restos antes del primer año:

FILA	1AÑO	5AÑOS	10AÑOS
1ra. y4ta.	\$13.000.-	\$52.000.-	\$101.400.-
2da.y3ra.	\$14.300.-	\$67.6000-	\$104.000-

- 5.- Derechos de alquiler de fosas municipales, por un plazo máximo de 10 años, renovables cada 2 años:

Plazo:	1AÑO	5AÑOS	10AÑOS
Importe:	\$13.000.-	\$54.600.-	\$81.250.-

- 6.- Derechos por los servicios de reducción de cadáveres \$39.000.-

- 7.- Derechos de inspección en caso de traslado de restos:

A otras localidades o viceversa, (no incluye reducción de restos) Del traslado se hará cargo el interesado \$11000

Derechos y traslado, dentro del cementerio (no incluye reducción, ni traslado) \$11000.-

- 8.- Los derechos por construcciones, modificaciones o reparaciones que realicen en panteones, nichos o bóvedas se establecen en un 3% (tres por ciento) sobre el valor total del costo de la obra, siendo los importes mínimos atributar los siguientes:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| a) Construcciones nuevas | \$4.550.- |
| b) Refacciones o modificaciones | \$3.900- |

- 9.- Por conservación y limpieza del cementerio según lo establecido en Artículo 147º de la Ordenanza General Impositiva, por un año y por adelantado, con vencimiento el 28 de febrero de cada año:

- | | |
|--------------|-----------|
| a) Panteones | \$1.000.- |
|--------------|-----------|

b) Cuerpos de nichos (Tipo panteón)	\$5.200.-
c) Tumbas	\$3.900.-
d) Conservación y Limpieza del cementerio parque	\$5.200.-

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35º: Las infracciones al presente Título o al Título II de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas con multas graduables por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de \$31.200.- (Pesos treinta y un mil doscientos) y un máximo de \$104.000.- (Pesos ciento cuatro mil)

TITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

CAPITULO I

Artículo 36º: Las rifas, tómbolas y/u otras figuras del Artículo 156 de la Ordenanza General Impositiva que circulan en el municipio, abonarán un CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor del bono. -

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37º: Las infracciones al presente Título y/o al Título X de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de \$31.200.- (Pesos treinta y un mil doscientos) y un máximo de \$ 104.000.- (Pesos ciento cuatro mil).

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 38º: Los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, industrias o negocios de cualquier naturaleza y los que anuncien productos o marcas de cualquier tipo, colocados en paredes de propiedad privada, fachadas o cualquier otro lugar visible, abonaran de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 898/18 Art.3º.

Ocupación de la vía pública, cartelería

Abonaran por año por cada cartel:

- | | |
|--------------------|---------|
| a- Carteles tijera | \$5.500 |
| b- Carteles varios | \$8.500 |

Artículo 39: Los altavoces fijos y móviles quedan prohibidos en la localidad, excepto aquellos que sean para beneficio de alguna Institución y/o con fin solidario.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40º: Las infracciones al **Art.51** del Capítulo I serán sancionadas según lo establecido en la Ordenanza 526/08 Art.10º. Las infracciones al **Art.52** del Capítulo I serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de \$31.200. (Pesos treinta y un mil doscientos) y un máximo de \$104.000.- (Pesos ciento cuatro mil).

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

APROBACIÓN DE PLANOS

Artículo 41º: Fijase los derechos por estudio y aprobación de planos, documentos, etc. De acuerdo a lo legislado por el Título XII de la Ordenanza General Impositiva y por la Ordenanza39/93; en los siguientes importes:

- a) Por la construcción de obras nuevas de vivienda única de hasta una superficie cubierta de 40m², se cobrará el 40% del arancel correspondiente del Colegio Profesional de Ingenieros de Córdoba vigente a la fecha de pago. -
- b) Por la construcción de obras nuevas y/o ampliaciones de las ya existentes, cuando superen una superficie cubierta de 40m²; pagarán el 1% sobre el valor del costo de la obra, según la escala del Colegio Profesional de Ingenieros de Córdoba vigente a la fecha de pago. -
- c) Por derecho de inspección de construcción de piletas, se abonará el 0.5% sobre el valor del costo de la obra, con un mínimo equivalente a 40m².-
- d) En los casos de construcciones ya existentes, sin planos aprobados y cuya antigüedad no supere los 5 (cinco) años, cualquiera sea su superficie sufrirán un recargo del 20% sobre los montos estipulados en los ítems a), b) y c) del presente artículo. -
- e) Por la aprobación de planos de subdivisión, unión y/o mensura de parcelas se abonará la suma de Pesos noventa y un mil (\$91.000) la subdivisión y Pesos cincuenta y dos mil (\$52.000) por cada lote resultante.
- f) Por Derecho de Fiscalización de título habilitante de profesional actuante en la jurisdicción municipal, por única vez la suma de Pesos diez y nueve mil quinientos (\$19500.-)

CAPITULO II

AVANCES SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Artículo 42º: Las modificaciones de fachadas en obras ya existentes abonaran \$15.600.- (Pesos quince mil seiscientos).

CAPÍTULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 43º:

- a) Los trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos en uso residencial simple, abonaran el 50% del arancel de obra nueva correspondiente. -
- b) Los trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos, y modificaciones que impliquen cambio de uso de los emprendimientos de vivienda colectiva, turísticos, comerciales e industriales abonarán el 70% del arancel estipulado para la obra nueva correspondiente. -

CAPÍTULO IV

TRABAJOS ESPECIALES Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 44º: Por permiso para modificar el nivel de la vereda o el del cordón para la entrada de vehículos se abonarán \$14.300.- (Pesos catorce mil trescientos).

Artículo 45º: Por la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, poda, escombros, materiales, etc. Se deberá pedir permiso de ocupación por 48 hs. abonando por día \$4.200.- (Pesos cuatro mil doscientos) los mismos deberán ser retirados por el propietario, de lo contrario lo retirará el municipio con un costo de \$13.000.- (Pesos trece mil) por m3.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46º: Las infracciones al código de Edificación Ord.39/93 y Urbanización Ord.646/11 y la presente ordenanza, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de \$138.060.- (Pesos ciento treinta y ocho mil sesenta) por m2. El Poder Ejecutivo podrá disponer según la gravedad de la infracción el aumento permanente de hasta el 5% de la tasa a la propiedad, por única vez, con el agravante establecido en el artículo 77 de esta ordenanza. Pudiendo además ordenar la demolición de lo construido cuando se violen las disposiciones Municipales vigentes. En su defecto podrá realizarse una sesión de derechos municipales de una porción de terreno aproximada al 50% de la superficie de infracción para uso de espacio verde. Establézcase una sanción a la infracción por demora:

- a) En la presentación de planos a partir de los 30 días posteriores a la inspección de obra, de \$2.500.- (Pesos dos mil quinientos), por día.
- b) En retirar respuesta de trámite de permiso de obra a partir de los 20 días de ingresados los planos, de \$ 2500.- (Pesos dos mil quinientos), por día.
- c) En completar con lo requerido en la planilla de visado de planos a partir de los 30 días de retirada la misma por mesa de entrada, de \$2000.- (Pesos dos mil), por día.
- d) En pagar los aranceles de construcción, pasados los 5 años se cobrará multa de \$15.00.- (Pesos quince mil) por m2 construido.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPITULO I

Artículo 47º: Fijase la Contribución prevista en el Artículo 180 de la Ordenanza General Impositiva en el 15% (quince por ciento) sobre la base imponible que establece el artículo 182 de la OGI. Actuará como agente de Percepción y/o recaudación de la presente contribución la Cooperativa de Electricidad de San Marcos Sierras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 181 inciso B de la OGI, según la cual en un plazo no mayor de diez días con posterioridad al vencimiento de cada facturación deberá hacerse efectivo el depósito de lo recaudado por dicho concepto a la Municipalidad de San Marcos Sierras, en forma íntegra no estando sujeto a ningún tipo de compensación ni quita por concepto alguno.-

TITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 48º: Establécese en concepto de Derechos de oficina, Título XIV de la Ordenanza General Impositiva, por trámites que se realizan ante la Municipalidad los importes que se detallan a continuación, estableciéndose en \$130.- (Pesos ciento treinta) el sellado de cada foja para los casos que no figuran expresamente previstos, excepto que no genere trámite Administrativo alguno.

a) Derechos de oficina referido a inmueble:

- | | |
|---|----------|
| 1. Notarial sobre libre deuda | \$2000.- |
| 2. Denuncia de propietarios contra terceros por daños | \$2000.- |
| 3. Denuncia de propietarios contra inquilinos | \$2000.- |
| 4. Informe para edificación | \$2000.- |

b) Derechos de Oficina referidos a CATASTRO:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Por inscripción catastral | \$2000.- |
| 2. Por solicitud de loteos o urbanizaciones | \$3.500.- |

c) Derechos de Oficina referidos a COMERCIO E INDUSTRIA:

-
1. Solicitud Inscripción, transferencia, traslados y/o cese de actividad de negocio sujeto a inspecciones \$3000-
 2. Solicitud de reclasificación, cambio o agregar rubro de negocio \$3000.-
 3. Solicitud permiso para colocación en la vía pública de heladeras para la venta de bebidas sin alcohol y helados y exhibidoras de otros productos \$1.500.-
 4. Solicitud de acogimiento a exenciones previstas en la Ord. General Impositiva o en otras Ordenanzas que las contemplen \$2000
 5. Otorgamiento Libreta de sanidad \$6000.-
 6. Renovación Libreta de sanidad \$3000.-
 7. Libro de Inspección Municipal \$12000-
 8. Inscripción de vehículos de transporte y/o reparto de sustancias alimenticias \$6000
- d) Derechos de Oficina referido a ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- 1.-Permiso para carreras de motocicletas y/o automóviles. \$1.500-
 - 2.-Permiso para instalar carteleras o letreros \$1.500.-
 - 3.-Permiso para espectáculos boxísticos \$1.500.-
 - 4.-Permiso para bailes, peñas, etc. \$1.500.-
 - 5.-Permiso para rifas, bonos contribución, etc. \$1.500.-
 - 6.-Permiso para espectáculos no clasificados anteriormente \$1.500-
- e) Derechos de Oficina referidos a CEMENTERIO:
- 1.-Concesión, permuta o donación de terreno \$1.500.-
 - 2.-Inhumación, traslado o introducción de cadáveres \$1.500.-
 - 3.-Autorización para colocación de placas, lápidas, etc. \$1.500.-
 - 4.-Autorización para construcción de panteones \$1.500.-
 - 5.-Autorización para construcción de nichos \$1.500.-
- f) Derechos de Oficina referidos a la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS
- 1.-Solicitud de demolición parcial o total de inmueble \$1.500.-
 - 2.-Solicitud para estudio y aprobación de planos \$1.500.-
 - 3.-Solicitud de permiso para incorporar apéndices o modificaciones \$1.500.-

4.-Por solicitud de línea de edificación, \$1500.- más
\$130.-por cada metro que exceda los diez de frente

5.-Por trámite relacionado con construcción de obras no especificadas en otra parte
\$1.300.-

g) Derechos de Oficina VARIOS-MINIMOS

1.-Propuesta para concurso de precios \$13.000.-

2.-Propuesta para licitación pública \$19.500.-

3.- Solicitud de reconsideración de Decretos y Resoluciones \$3.900.-

4.- Descargo por actas de infracción y/o multas \$1.500.-

5.-Certificaciones de cualquier naturaleza no especificadas en otra parte
\$1300.-

6.-Gastos envío y correspondencia \$1.300,-

7.-Solicitud de copias de ordenanzas, resoluciones, actas y cualquier otro documento
público municipal \$260.-por foja.

h) Derechos de oficina correspondientes al Registro Civil

Actas de Nacimiento:

Para uso escolar	\$4000.-
Asignaciones Familiares	\$4000.-
Otros	\$6.500.-
Búsqueda Urgente	\$6.500.-
Inscripción Nacimientos	\$13.000.-
Adición de Apellido	\$13.000.-
Reconocimiento	\$13.000.-
Rectificación de Datos	\$13.000.-
Inscripción de Defunción	\$12000.-
Transcripción de Defunción	\$12000.-
Transporte de cadáver	\$14.500.-

Matrimonios:

Celebrado en oficina en día y horario hábil	\$16000.-
Celebrado en oficina en día y horario no hábil	\$ 42000.-
Celebración de matrimonio fuera de la oficina por enfermedad	\$26.000.-
Incorporación de dos (2) o más testigos por cada uno	\$8000.-
<u>Divorcio/Inscripción</u>	\$12000.-

TITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 49º: Establécese para el Título XV de la Ordenanza General Impositiva contribuciones que inciden sobre los automotores, acoplados y similares, las alícuotas y valuaciones de los automotores que establece la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social. A criterio del DEM podrá utilizarse la valuación de automotores que publica anualmente ARCA para el impuesto a los bienes personales, aplicando una reducción de un 20% (veinte por ciento) sobre el valor de cada uno.

Artículo 50º: Establécese que los plazos de inscripción y registro para automotores y demás vehículos comprendidos en la siguiente Ordenanza, son los determinados en el Artículo 205. de la Ordenanza General Impositiva. -

Artículo 51º: Establécese que la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente título, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que establecen los Artículos 25,26 y 27 y lo previsto en el Título IX de la ordenanza general impositiva

TITULO XIII

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 52º: Por el otorgamiento de la Licencia de Conducir o su renovación, fijase las siguientes tasas:

CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados (A1 A2)	\$16000.-
CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados (A3)	\$21000.-
CLASE B: Para Automóviles o Camionetas con acoplados hasta 750 Kg.	\$26.000.-
CLASE C: Para Camiones sin acoplados	\$37.000.-
CLASE D1: Para Transporte de Pasajeros hasta 8 plazas	\$29000.-
CLASE D2: Para Transporte de Pasajeros superior de 8 plazas	\$29000.-
CLASE D3: Para servicios policiales, bomberos, asistencias sanitarias hasta 9 plazas	\$31000.-
CLASE D4: Para policía, ambulancia y bomberos,	\$33000.-
CLASE E: Para Camiones articulados c/acop y maquinaria especial no agrícola	\$37000.-
CLASE F: Para Automóviles adaptados para discapacitados	\$17000.-
CLASE G: Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	\$21000.-

El vencimiento de la licencia de todas las categorías se producirá a los 3 años de su emisión.

Las licencias no adquiridas o renovadas en su debido término abonarán además un recargo de un 30%.

Por extravío de licencia y su reposición abonará el 50% del valor de la licencia.

En el caso contemplado del menor de edad y mayor de 70 años, abonará el 50% de lo establecido en cada categoría y su validez será de un año.

CAPITULO II

ALQUILER DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS

Artículo 53º: Por el alquiler de herramientas, equipos, maquinarias y vehículos del municipio, fijase los siguientes valores:

a- Por alquiler de pala mecánica a terceros por hora	\$195.000.-
b- Por alquiler de carro para poda exclusivamente por día	\$39.000.-
c- Por alquiler de camión a tercero por hora	\$65000.-
d- Por hora de desmalezado	\$16000.-

e- Por alquiler de la maquina chipeadora con operarios por hora \$200.000.-

CAPITULO III

TARIFA USO CAMPING MUNICIPAL

Artículo 54º: Fíjese las siguientes tarifas para el uso de los campings municipales.

- a) Para Acampar
- | | |
|---|------------|
| 1. Por persona y por día la suma de | \$10.000.- |
| 2. Por tráiler o casilla rodante se adiciona por día la suma de | \$13.000.- |
| 3. Por dormís por persona | \$20.000.- |
- b) Para excursionistas (sin pernoctar)
- | | |
|----------------------------|----------|
| 1. Por vehículo la suma de | \$10000 |
| 2. Por moto la suma de | \$5.500- |
| 3. Por peatón la suma de | \$2000.- |
- c) Por el uso de la pileta municipal del camping la quebrada:
- 1-Para excursionistas
- | | |
|----------------------------------|---------|
| a) Mayores de 13años en adelante | \$6000. |
| b) Menores de 8 años a 12años | \$4000. |
- 2-Acampantes por persona y por día:
- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Mayores (de 13 años en adelante) | \$4000.- |
| b) Menores (de 8 años a 12) | \$2500.- |
- 3-Para los habitantes de nuestra localidad:
- | | |
|---|----------|
| a) Mayores (de 13 años en adelante) por día | \$3000. |
| b) Menores (de 8 años a 12) por día | \$2000. |
| c) Jubilados por día | \$1.500 |
| d) ABONO MENORES: Mensual | \$20000 |
| e) ABONO MAYORES: Mensual | \$30000. |
| f) ABONO JUBILADOS: Mensual | \$20000 |

ABONO PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Acceso libre junto al acompañante que esté a cargo del mismo. -

Artículo 55º: Las multas impuestas en cumplimiento de la presente ordenanza y aquellas otras sancionadas a la fecha que determinen una sanción de multa, respecto de infracciones con efectos continuos, la sanción se incrementara aplicando la tasa pasiva promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina con más de Dos por Ciento Nominal Mensual (2%) seguido hasta la fecha de efectivo cese de la infracción por desistimiento voluntario del infractor. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar descuento en el valor de la multa, de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) en caso de desistimiento voluntario de la infracción.

CAPITULO IV

USO DEL ESPACIO AEREO O SUBTERRANEO DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 56º: De acuerdo a lo establecido en la ordenanza N°773/15 dispónese como canon mensual, a cargo de las personas físicas o jurídicas que hagan utilización del espacio de dominio municipal, con el alcance del artículo 2 de la referida norma, el monto que resultare de aplicar el 2% (Dos por Ciento), sobre la facturación mensual a los usuarios y/o abonados.

CAPITULO V

TASA APLICABLES A ANTENAS DE TELEFONIA

Artículo 57º: Fíjese los siguientes importes a abonar por estructuras portables de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación \$1.000.000.-, por única vez y por cada estructura portante.
- b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas \$1.250.000.- anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a un tercio (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo. -

TITULO XIII

RENTAS DIVERSAS,

CAPITULO VI,

TASA APLICABLE AL INGRESO DE PODA AL COMPLEJO AMBIENTAL

Artículo 58°: Por entrada de ramas/poda al Complejo Ambiental para el servicio de chipiado y leña social:

- | | |
|--|------------|
| • Automóviles, camionetas pick-up o carros | \$10.000.- |
| • Vehículos de mayor porte | \$20.000.- |

Artículo 59°: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del día 01 de Enero del 2026 quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente. –

Artículo 60°: Protocolícese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Camila Cataudella
Secretaria del HCD

Silvia Gauna
Presidenta del HCD

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, de fecha 19 de noviembre de 2025 y aprobada unanimidad.